

## ANEXO IV

### LISTADO DE DEFINICIONES

"**Acreedor de Referencia**" (*Relevant Lender*) significa, en relación con cada Derecho de Crédito de Referencia, la entidad prestamista (*lender of record*) del mismo en el entendido de que el Acreedor de Referencia sólo podrá ser, además de la Contraparte: (i) una Filial o (ii) una entidad de propósito especial (*special purpose vehicle*) u otra entidad (tenga o no personalidad jurídica), incluyendo sin limitación un fondo de titulización español; que, en ambos casos, forme parte del Grupo Santander.

"**Agente de Cálculo**" (*Calculation Agent*) significa Banco Santander, S.A. en su condición de agente de cálculo del Derivado Crediticio.

"**Agente de Pagos**" significa Banco Santander, S.A. en su condición de agente de pagos de los Bonos.

"**Ajuste de Pérdidas del Periodo en Curso**" (*Current Period Loss Adjustment*) significa, en relación con cada Fecha de Amortización, un importe (con signo positivo o negativo) igual a:

- (a) la suma de todos los Importes Iniciales de Pérdidas de aquellos Derechos de Crédito Fallidos cuya Fecha de Cumplimiento de Requisitos de Pago haya ocurrido en el Periodo de Cálculo inmediatamente anterior a dicha Fecha de Amortización; *más*
- (b) la suma de todos los Importes de Ajustes por Pérdidas con signo positivo o negativo, según sea el caso, de aquellos Derechos de Crédito Verificados cuya Fecha de Verificación haya ocurrido en el Periodo de Cálculo inmediatamente anterior a dicha Fecha de Amortización; *menos*
- (c) la suma de todos los Importes por Recuperaciones Tardías recibidos en el Periodo de Cálculo inmediatamente anterior a dicha Fecha de Amortización.

"**Amortización Anticipada**" significa la amortización anticipada de los Bonos en las circunstancias previstas en la Estipulación 5.1 de la presente Escritura.

"**Audidores Independientes**" (*Independent Accountants*) significa la firma PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. o cualquier otra firma de auditores independientes internacional de reconocido prestigio que sea designada en cada momento por el Agente de Cálculo en sustitución.

"**Banco de Cuentas**" significa Banco Santander, S.A. en su condición de proveedor de la Cuenta de Tesorería.

"**BEI**" significa Banco Europeo de Inversiones.

"**Bonos**" (*Credit Linked Notes*) significa los bonos de titulización emitidos en virtud de la presente Escritura y que integran el pasivo del Fondo.

"**Cantidad Retenida**" (*Securitisation Retained Amount*) significa, en relación con una Titulización y cualquier fecha, una cantidad igual a:

- (a) el importe agregado del saldo vivo de principal de los valores emitidos en relación con dicha Titulización, *menos*
- (b) la suma de:
  - (i) la suma del saldo vivo de principal de (1) cualesquiera clases de valores respecto de los que una parte de los mismos haya sido enajenado a cualquier tercero distinto de la Contraparte o cualquiera de sus Filiales salvo que la totalidad de dichos valores sean objeto de una operación de recompra en cuya virtud Banco Santander S.A. o cualquiera de sus Filiales o cualquier Emisor de Titulización que esté obligado a recomprar dichos valores a un precio predeterminado y (2) cualesquiera valores de tramos con prelación de rango igual (*pari passu*) o superior (*senior*) a los valores referidos en (1); y
  - (ii) sin contar dos veces las clases de valores referidos en el sub-párrafo (a), la suma del saldo vivo de principal de (1) cualquier clase de valores respecto de los que Banco Santander S.A. o cualquiera de sus Filiales o cualquier Emisor de Titulización haya comprado protección de crédito o celebrado cualquier otro acuerdo de transferencia de riesgo de crédito respecto de una parte de los mismos y (2) cualesquiera valores de tramos de con prelación de rango igual (*pari passu*) o superior (*senior*) a los valores referidos en (1).

"**Carta de los Auditores**" significa la carta entre Contraparte y los Auditores Independientes fechada en la Fecha de Constitución en la que se acuerdan los Procedimientos Acordados.

"**Cartera de Referencia**" (*Reference Portfolio*) significa la cartera integrada por los Derechos de Crédito de Referencia.

"**Cartera de Referencia Inicial**" (*Initial Reference Portfolio*) significa la Cartera de Referencia en la Fecha de Constitución del Fondo.

"**CECI**" significa la categoría de "Clientes en control interno" de la política de administración y gestión ordinaria de Banco de Santander, S.A. y "**CECI Extinguir**", "**CECI Afianzar**", "**CECI Reducir**" y "**CECI Seguir**" son los grados de dicha categoría con el contenido descrito para cada uno de ellos en la Estipulación 8.3 de la presente Escritura.

"**Clasificación CNAE-2009**" significa cada una de las clasificaciones de segundo nivel (o divisiones) previstas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 elaborada por el Instituto Nacional de Estadística según las condiciones recogidas en el Reglamento CE 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo y aprobada por el Real Decreto 475/2007, de 13 de abril.

"**CNMV**" significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"**Code**" significa el *Internal Revenue Code of 1986* de los Estados Unidos de América, tal y como éste haya sido modificado en cada momento.

"**Comisión de Intermediación Financiera**" significa un importe igual al exceso (si lo hubiere) del saldo de la Cuenta de Tesorería (una vez efectuados todos los demás pagos y retenciones que el Fondo deba efectuar en cada Fecha de Amortización) sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos (una vez efectuada la amortización por pago y/o por reducción que corresponda en dicha Fecha de Amortización conforme a la Estipulación 9.9.3 de la

presente Escritura) que el Fondo pagará a la Contraparte (con sujeción al Orden de Prelación de Pagos que corresponda conforme a la Estipulación 18), en cada Fecha de Amortización, en concepto de comisión de intermediación financiera.

"**Comisión de la Entidad Directora y Colocadora**" significa la comisión acordada en carta aparte que percibirá Santander como Entidad Directora y Colocadora en la Fecha de Desembolso.

"**Comisión del Agente de Pagos**" significa la comisión periódica que percibirá el Agente de Pagos.

"**Concurso**" (*Bankruptcy*) tiene el significado que se atribuye a este término en la Section 4.2 de las 2003 *ISDA Credit Derivatives Definitions* y que se transcribe en el epígrafe (1) (ii) de la Estipulación 6.1.6 de la Escritura de Constitución.

"**Contraparte**" significa Banco Santander, S.A. en su condición de contrapartida del Derivado Crediticio.

"**Contrato de Agencia de Pagos**" significa el contrato de agencia de pagos de los Bonos celebrado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, con el Agente de Pagos.

"**Contrato de Apertura de Cuenta de Tesorería**" significa el contrato de apertura de la Cuenta de Tesorería por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, con el Banco de Cuentas.

"**Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción**" significa el contrato de dirección, colocación y suscripción celebrado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, con Santander respecto de la emisión de Bonos.

"**Contrato ISDA**" significa el contrato marco *2002 ISDA Master Agreement* junto con su correspondiente *Schedule* a cuyo amparo se celebra el Derivado Crediticio entre el Fondo y la Contraparte.

"**CRR**" significa el Reglamento (UE) 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013 sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 648/2012.

"**Cuenta de Tesorería**" significa la cuenta abierta en virtud del Contrato de Apertura de la Cuenta de Tesorería celebrado entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y Santander simultáneamente al otorgamiento de la presente Escritura de Constitución.

"**Dataroom**" significa el sitio web mantenido por la Contraparte en <https://connect.cliffordchance.com> a los efectos de colgar documentación y otra información en relación con la presente titulización sintética.

"**Dataroom de Reemplazo**" significa: (a) un registro de titulizaciones; o (b) un sitio web que: (i) incluya un sistema eficaz de control de calidad de los datos; (ii) esté sujeto a normas de gobernanza apropiadas y al mantenimiento y funcionamiento de una estructura organizativa adecuada que garantice la continuidad y el funcionamiento ordenado del sitio web; (iii) esté sujeto a sistemas, controles y procedimientos adecuados que detecten todas las fuentes pertinentes de riesgo operativo; (iv) incluya sistemas que garanticen la protección e integridad de la información recibida y el pronto registro de la información; y (v) posibilite que queden

registros de la información durante al menos cinco años después de la primera de las siguientes fechas: la Fecha de Amortización en que los Bonos sean completamente amortizados y la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.

**"Derecho de Crédito Fallido"** (*Defaulted Reference Obligation*) significa cualquier Derecho de Crédito de Referencia respecto del cual ya ha tenido lugar la Fecha de Cumplimiento de Requisitos de Pago y que no sea un Derecho de Crédito Subsanado.

**"Derecho de Crédito Final Inverificado"** (*Failed Final Verifiable Reference Obligation*) significa cualquier Derecho de Crédito Verificable Final respecto del cual los Auditores Independientes no entreguen una Notificación de Verificación.

**"Derecho de Crédito Final No Verificable Relacionado"** (*Related Non-Verifiable Final Reference Obligation*) significa, en relación con un Derecho de Crédito Final Inverificado, todos los Derechos de Crédito Liquidados que no sean un Derecho de Crédito Verificable Final pero formen parte de la misma Remesa Final que dicho Derecho de Crédito Final Inverificado.

**"Derecho de Crédito Inelegible"** (*Ineligible Obligation*) significa un Derecho de Crédito de Referencia objeto de una Inclusión Incorrecta.

**"Derecho de Crédito Inicial Inverificado"** (*Failed Initial Verifiable Reference Obligation*) significa cualquier Derecho de Crédito Verificable Inicial respecto del cual los Auditores Independientes no entreguen una Notificación de los Auditores.

**"Derecho de Crédito Inicial No Verificable Relacionado"** (*Related Non-Verifiable Initial Reference Obligation*) significa, en relación con un Derecho de Crédito Inicial Inverificado, todos los Derechos de Crédito de Referencia que no sean Derechos de Crédito Verificables Iniciales pero formen parte de la misma Remesa Inicial que dicho Derecho de Crédito Inicial Inverificado.

**"Derecho de Crédito Liquidado"** (*Worked Out Reference Obligation*) significa cualquier Derecho de Crédito Fallido cuya Fecha de Conclusión de Liquidación ya ha tenido lugar.

**"Derecho de Crédito Liquidado por Estimación"** (*Final Estimated Recoveries Obligation*) significa cualquier Derecho de Crédito Fallido cuya Fecha de Conclusión de Liquidación tenga lugar en la Fecha de Conclusión Final.

**"Derecho de Crédito Pendiente de Liquidación"** (*Non-Worked Out Reference Obligation*) significa cualquier Derecho de Crédito Reclamado o cualquier Derecho de Crédito de Referencia respecto del cual se haya entregado a la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, una Notificación de Evento de Crédito Potencial y que, en ambos casos, aún no haya devenido un Derecho de Crédito Verificado.

**"Derecho de Crédito Reclamado"** (*Determined Reference Obligation*) significa cualquier Derecho de Crédito de Referencia cuya Fecha de Determinación del Evento ya ha tenido lugar pero cuya Fecha de Cumplimiento de Requisitos de Pago aún no ha ocurrido.

**"Derecho de Crédito Seleccionado Final"** significa cualquier Derecho de Crédito Liquidado que los Auditores Independientes hayan seleccionado, de conformidad con los Procedimientos Acordados, como un Derecho de Crédito Verificable Final en, o antes de, la Fecha de Cálculo inmediatamente siguiente a la Fecha de Conclusión de Liquidación de dicho Derecho de Crédito Liquidado.

**"Derecho de Crédito Seleccionado Inicial"** significa cualquier Derecho de Crédito Reclamado seleccionado por los Auditores Independientes de conformidad con los Procedimientos Acordados como un Derecho de Crédito Verificable Inicial en, o antes de, la primera Fecha de Cálculo inmediatamente siguiente a la Fecha de Determinación del Evento correspondiente.

**"Derecho de Crédito Subsanado"** (*Cured Reference Obligation*) significa un Derecho de Crédito Fallido afectado por un Evento de Crédito de Incumplimiento de Pago y respecto del cual la Contraparte ha determinado que todas las cantidades impagadas bajo el mismo han sido íntegramente satisfechas (incluidos los correspondientes intereses de demora).

**"Derecho de Crédito Verificable Final"** (*Final Verifiable Reference Obligation*) significa cualquier Derecho de Crédito Liquidado: (i) cuyo Importe de Pérdidas Liquidadas sea mayor que doscientos mil Euros (200.000 €); o (ii) sólo si el Importe Vivo del Tramo de Primera Pérdida es igual a cero (0): (a) que sea un Derecho de Crédito Seleccionado Final; o (b) que la Sociedad Gestora (a petición de un tenedor de Bonos que se haya comprometido, a satisfacción de la Sociedad Gestora, a pagar los costes derivados de dicha actuación) haya requerido que sea un Derecho de Crédito Verificable Final en, o antes de, la Fecha de Cálculo inmediatamente siguiente a la Fecha de Conclusión de Liquidación de dicho Derecho de Crédito Liquidado.

**"Derecho de Crédito Verificable Inicial"** (*Initial Verifiable Reference Obligation*) significa cualquier Derecho de Crédito Reclamado: (i) cuyo Importe Inicial de Pérdidas sea mayor que doscientos mil Euros (200.000 €); o (ii) sólo si el Importe Vivo del Tramo de Primera Pérdida es igual a cero (0): (a) que sea un Derecho de Crédito Seleccionado Inicial; o (b) que la Sociedad Gestora haya requerido que sea un Derecho de Crédito Verificable Inicial en, o antes de, la Fecha de Cálculo inmediatamente siguiente a la Fecha de Determinación del Evento correspondiente, a petición de un tenedor de Bonos que se haya comprometido, a satisfacción de la Sociedad Gestora, a pagar los costes derivados de dicha actuación.

**"Derecho de Crédito Verificado"** (*Verified Reference Obligation*) significa un Derecho de Crédito Liquidado cuya Fecha de Verificación ya ha tenido lugar.

**"Derecho Relacionado Fallido"** (*Related Defaulted Obligation*) significa, en relación con un Derecho de Crédito Fallido, cualquier derecho de crédito cuyos Acreedor de Referencia y Deudor de Referencia sean los mismos que los de dicho Derecho de Crédito Fallido y respecto del cual bien haya acaecido un supuesto de incumplimiento que no haya sido subsanado con anterioridad a la Fecha de Determinación del Evento de dicho Derecho de Crédito Fallido bien el Acreedor de Referencia haya determinado que es probable que acaezca un supuesto de incumplimiento.

**"Derechos de Crédito de Referencia Adicionales"** significa los Derechos de Crédito de Referencia añadidos a la Cartera de Referencia en virtud de una Recarga y/o mediante una Sustitución.

**"Derechos de Crédito de Referencia Iniciales"** significa los Derechos de Crédito de Referencia incluidos en la Cartera de Referencia Inicial, que se relacionan en el Anexo III de la presente Escritura.

**"Derechos de Crédito de Referencia Sustitutivo"** (*Substitute Obligations*) significa los Derechos de Crédito de Referencia incorporados mediante una Sustitución

**"Derechos de Crédito de Referencia"** (*Reference Obligations*) significa, conjuntamente, los Derechos de Crédito de Referencia Iniciales y los Derechos de Crédito de Referencia Adicionales.

**"Derivado Crediticio"** (*Credit Default Swap* o "CDS") significa el derivado crediticio contratado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, con la Contraparte.

**"Deudor de Referencia"** (*Reference Entity*) significa cada uno de los deudores de los Derechos de Crédito de Referencia.

**"Día Hábil"** significa todos los Días Target2 en el que los bancos y los mercados de divisas estén abiertos para sus actividades ordinarias (incluyendo la realización de cambios de divisas y depósitos en divisas) en Madrid.

**"Día Target2"** (*TARGET2 Settlement Day*) significa cualquier día en que esté abierto el sistema *Trans-European Automated Real-time Gross settlement Express Transfer* (TARGET2).

**"Diferencial"** (*Spread*) significa 8,85%.

**"Emisor de Titulización"** (*Securitisatio Issuer*) significa, en relación con un Derecho de Crédito de Referencia, el Acreedor de Referencia que sea un vehículo de propósito especial u otra entidad que haya emitido valores cuyo comportamiento y/o amortización esté ligada al comportamiento de una cartera de derechos de crédito que incluya dicho Derecho de Crédito de Referencia, incluyendo sin limitación, un fondo de titulización español (en el entendido de que, conforme a lo expuesto en la Escritura, sólo serán considerados Emisores de Titulización aquellos fondos u otros vehículos de titulización que formen parte del Grupo Santander).

**"Emisor de Titulización Inicial"** significa FT PYMES SANTANDER 13.

**"Entidad Directora y Colocadora"** significa Banco Santander, en su condición de entidad directora y colocadora en virtud del Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción.

**"ERISA"** significa la *Employee Retirement Income Security Act of 1974* de los Estados Unidos de América, tal y como ésta haya sido modificada.

**"Escritura de Constitución"** significa la presente escritura de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.

**"EURIBOR"** (*Euro Interbank Offered Rate*) significa el tipo, determinado por el Agente de Cálculo, de depósitos en Euros a tres (3) meses de vencimiento, que aparezca en la página EURIBOR01 del servicio Reuters (o cualquier otra página y/o servicio que los sustituya en el futuro) a las 11:00 a.m. (hora de Bruselas) de la Fecha de Determinación del Tipo, en el entendido de que:

- (i) si dicho tipo no apareciera en dicha página, el Agente de Cálculo deberá solicitar a la oficina principal en la Eurozona de cuatro entidades de crédito de reconocido prestigio que le faciliten una cotización del tipo de interés al que ofrezcan depósitos en Euro a tres (3) meses de vencimiento a aproximadamente las 11.00 a.m. (hora de Bruselas) de la Fecha de Determinación del Tipo a entidades de crédito de primera fila del mercado interbancario de la Eurozona y, en caso de recibir el Agente de Cálculo al menos dos (2) cotizaciones, el EURIBOR será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética de las mismas redondeada por defecto o exceso a la cienmilésima más

cercana (en el entendido de que si fuera igualmente cercana por exceso y por defecto a la referida cienmilésima se redondeará por exceso);

- (ii) en caso de recibir el Agente de Cálculo menos de dos (2) cotizaciones, el EURIBOR será el último tipo de interés de referencia aplicado en el último Período de Devengo de Interés y así se mantendrá en cuanto se mantenga dicha situación.

**"Evento de Crédito"** (*Credit Event*) significa el acaecimiento en relación con cualquier Derecho de Crédito de Referencia de alguno de los siguientes supuestos: (i) un Incumplimiento de Pago, (ii) un Concurso, o (iii) una Reestructuración.

**"Evento de Subordinación"** (*Subordination Event*) significa el acaecimiento de cualquiera de los siguientes sucesos:

- (i) si en cualquier fecha el porcentaje del Importe de Pérdidas Acumuladas sobre el Importe Protegido Inicial de la Cartera de Referencia es superior al 1,50% (aun cuando dicho porcentaje se reduzca por debajo del 1,50% en cualquier fecha posterior); o
- (ii) si en cualquier fecha el Importe Acumulado de Pérdidas Pendientes de Liquidación es igual o superior a la suma del Importe Vivo del Tramo Protegido y del Importe Vivo del Tramo de Primera Pérdida (aun cuando el Importe Acumulado de Pérdidas Pendientes de Liquidación devenga inferior a la referida suma en cualquier fecha posterior) y la Contraparte decide, a su entera discreción, declarar el acaecimiento de un Evento de Subordinación.

**"Evento Regulatorio"** (*Regulatory Event*) significa:

- (a) el hecho de que la Contraparte no haya recibido, antes del 7 de agosto de 2019, confirmación de todas las autoridades supervisoras competentes de que el importe de capital regulatorio que la Contraparte debe mantener en relación con la Cartera de Referencia no es sustancialmente mayor que el importe de capital regulatorio que la Contraparte esperaba tener que mantener en relación con la Cartera de Referencia como consecuencia de la suscripción de la operación de titulización sintética aquí documentada y la Contraparte notifique al Fondo la falta de obtención de dicha confirmación;
- (b) la recepción por la Contraparte, en o después de la Fecha de Desembolso, de una notificación u otra comunicación por parte de la autoridad reguladora o supervisora competente respecto de la operación de titulización sintética documentada indicando que el importe de capital regulatorio que la Contraparte debe mantener en relación con la Cartera de Referencia es sustancialmente mayor que el importe de capital regulatorio que la Contraparte esperaba tener que mantener en relación con la Cartera de Referencia como consecuencia de la suscripción de la operación de titulización sintética aquí documentada (determinado por referencia a los requisitos regulatorios vigentes a la Fecha de Desembolso); o,
- (c) que la Contraparte actuando de manera razonable, determine que se ha producido un cambio material adverso en la capacidad de la Contraparte para realizar el máximo beneficio de la operación de titulización sintética aquí documentada en la forma esperada por la misma en la Fecha de Desembolso, todo ello como consecuencia de la aprobación o entrada en vigor de, o el suplemento o modificación de, o un cambio de ley, política o interpretación oficial de cualquier norma relevante o como consecuencia

de cualquier comunicación oficial interpretación o determinación realizada por cualquier autoridad regulatoria competente que tenga lugar con posterioridad a la Fecha de Desembolso y que no pueda ser evitado por la Contraparte desplegando esfuerzos comercialmente razonables.

A efectos aclaratorios, el importe de capital regulatorio que la Contraparte espera tener que mantener en relación con su exposición a la Cartera de Referencia:

- (i) deberá tener en cuenta el Marco Revisado de Titulización; y
- (ii) no deberá tener en cuenta (i) ni los cambios en el Marco Revisado de Titulización o las normas de implementación, políticas o orientaciones relativas al mismo anunciadas o publicadas con posterioridad a la Fecha de Desembolso; (ii) ni cualesquiera otros cambios propuestos a cualquier otra norma o regulación aplicable.

**"Excepción de RG"** (*PG Breach Exception*) significa la excepción al cumplimiento del Requisito Global previsto en el sub-apartado (c)(3)(iv) de la Estipulación 7.3 y en el sub-apartado (c)(iii) de la Estipulación 7.5 de la presente Escritura para el caso previsto en dichos sub-apartados.

**"Exceso Disponible"** significa un importe igual al exceso, en su caso, de: (i) el Importe Nocional Máximo de la Cartera de Referencia sobre (ii) el Importe Nocional Vivo de la Cartera de Referencia menos el Importe Nocional de los Derechos de Crédito Pendientes de Liquidación.

**"Exclusión"** (*Removal*) significa la exclusión de un Derecho de Crédito de la Cartera de Referencia Protegida de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 2.3.4.1 de la presente Escritura.

**"Fecha de Amortización"** (*Cash Settlement Date*) significa los días 20 de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año (partir, inclusive, del 20 de noviembre de 2018) o, si alguno de tales días no fuera un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior, así como la Fecha de Vencimiento Definitiva del CDS.

**"Fecha de Amortización Anticipada"** significa la fecha en que tenga lugar la Amortización Anticipada de los Bonos.

**"Fecha de Cálculo"** (*Calculation Date*) significa el quinto (5º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Amortización.

**"Fecha de Conclusión de Liquidación"** (*Work-Out Completion Date*) significa, en relación con un Derecho de Crédito Fallido, la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en que la Contraparte haya determinado (actuando conforme a los estándares de un prestamista razonable y prudente que el Acreedor de Referencia ha recibido todas las Recuperaciones que se esperaban recibir respecto de dicho Derecho de Crédito Fallido;
- (b) sólo en el caso de Derechos de Crédito Fallidos afectados por un Evento de Crédito de Incumplimiento de Pago, la fecha en que la Contraparte determine que todas las cantidades impagadas bajo el mismo han sido íntegramente satisfechas (incluidos los correspondientes intereses de demora) y que el Derecho de Crédito Fallido en cuestión ha devenido, consiguientemente, en un Derecho de Crédito Subsanado;

- (c) la fecha posterior en setenta y dos (72) meses a la Fecha de Determinación del Evento (en cuestión, si bien este párrafo (c) no será de aplicación en el supuesto en que:
  - (i) el Evento de Crédito especificado en la correspondiente Notificación de Evento de Crédito fuera un Incumplimiento de Pago; y
  - (ii) un Evento de Crédito de Reestructuración hubiera tenido lugar después de la Fecha de Determinación del Evento correspondiente; y
- (d) la Fecha de Conclusión Final.

**"Fecha de Conclusión Final"** (*Long-Stop Date*) significa el cuadragésimo quinto Día Hábil anterior a la Fecha de Vencimiento Definitiva del CDS.

**"Fecha de Constitución"** significa la fecha de otorgamiento de la presente Escritura de Constitución del Fondo, esto es, el 31 de julio de 2018.

**"Fecha de Corte"** (*Cut-off Date*) significa la fecha en que se cerró la composición de la Cartera de Referencia Inicial, esto es, el día 30 de julio de 2018.

**"Fecha de Cumplimiento de Requisitos de Pago"** (*Conditions to Settlement Satisfaction Date*) significa, en relación con cualquier Derecho de Crédito Reclamado:

- (a) si dicho Derecho es un Derecho de Crédito Verificable Inicial: la fecha en la que se entregue a la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, la correspondiente Notificación de los Auditores;
- (b) si dicho Derecho no es un Derecho de Crédito Verificable Inicial: la fecha en que hayan tenido lugar las Fechas de Cumplimiento de Requisitos de Pago de todos los Derechos Seleccionados Iniciales de la misma Remesa Inicial a la que dicho Derecho pertenezca; y
- (c) en cualquier otro caso (singularmente cuando dicho Derecho no sea un Derecho de Crédito Verificable Inicial y no existan Derechos de Crédito Seleccionados Iniciales por ser el Importe Vivo del Tramo de Primera Pérdida superior a cero (0)): la Fecha de Determinación del Evento del Derecho de Crédito Reclamado en cuestión.

**"Fecha de Desembolso"** (*Effective Date*) significa el día 6 de agosto de 2018, en que se procederá al desembolso del precio de suscripción de los Bonos por parte de los tenedores iniciales de los mismos.

**"Fecha de Determinación del Evento"** (*Event Determination Date*) significa, en relación con cada Derecho de Crédito de Referencia afectado por un Evento de Crédito, la fecha de efectividad de la correspondiente Notificación de Evento de Crédito.

**"Fecha de Determinación del Tipo"** significa el Segundo Día Target2 inmediatamente anterior al comienzo de cada Periodo de Devengo de Interés.

**"Fecha de Elegibilidad"** (*Relevant Date*) significa:

- (a) para los Derechos de Crédito de Referencia incorporados a la Cartera de Referencia Inicial: la Fecha de Corte;

- (b) para los Derechos de Crédito de Referencia Adicionales integrados en la Cartera de Referencia mediante una Recarga: el quinto Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Recarga correspondiente; y
- (c) para los Derechos de Crédito de Referencia Adicionales integrados en la Cartera de Referencia mediante una Sustitución: el quinto Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Sustitución correspondiente; y

**"Fecha de Extinción del Tramo Protegido"** (*Protected Tranche Exhaustion Date*) significa la Fecha de Amortización coincidente con o, inmediatamente posterior a, la fecha en que el Importe Vivo del Tramo Protegido sea cero (0) y sea imposible que el Importe Vivo del Tramo Protegido vuelva a ser mayor que cero (0).

**"Fecha de Liquidación Anticipada Obligatoria del Fondo"** (*Seller Liquidation Date*) significa la fecha en que tenga lugar la Liquidación Anticipada Obligatoria del Fondo referida en la Estipulación 5.1.(iv) de la presente Escritura.

**"Fechas de Pago de la Contraparte"** (*Fixed Rate Payer Payment Dates*) significa cada Día Hábil inmediatamente anterior a una Fecha de Amortización.

**"Fecha de Recarga"** (*Replenishment Date*) significa cada Fecha de Amortización durante el Periodo de Recarga en que se produzca una Recarga de Derechos de Crédito de Referencia Adicionales.

**"Fecha de Sustitución"** (*Substitution Date*) significa cada Fecha de Amortización tras la finalización del Periodo de Recarga en que se produzca una Sustitución de Derechos de Crédito Inelegibles por Derechos de Crédito de Referencia Adicionales.

**"Fecha de Vencimiento Anticipado del CDS"** (*Early Termination Date*) significa la fecha designada a tal efecto por la parte del Derivado Crediticio que, en su caso declare el vencimiento anticipado del mismo por razón del acaecimiento de un Supuesto de Incumplimiento (*Event of Default*) o un Supuesto de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Objetivas (*Termination Event*) que afecte a la otra parte.

**"Fecha de Vencimiento Definitiva del CDS"** (*Termination Date*) significa la primera de las siguientes fechas en ocurrir: (a) la Fecha de Extinción del Tramo Protegido; y (b) la Fecha de Vencimiento Inicial del CDS, en el entendido de que, si en la Fecha de Vencimiento Inicial existieran Derechos de Crédito Pendientes de Liquidación, la Fecha de Vencimiento Definitiva del CDS será la primera de las siguientes fechas: (i) la Fecha de Extinción del Tramo Protegido; (ii) la Fecha de Vencimiento Máxima del CDS; y (iii) la Fecha de Verificación Final.

**"Fecha de Vencimiento Inicial del CDS"** (*Initial Termination Date*) significa la primera de las siguientes fechas en acaecer: (a) la Fecha de Vencimiento Prevista del CDS; (b) la Fecha de Vencimiento Opcional del CDS; (c) la Fecha de Vencimiento Anticipado del CDS; y (d) la Fecha de Liquidación Anticipada Obligatoria del Fondo.

**"Fecha de Vencimiento Legal"** del Fondo significa el día 20 de agosto de 2057 o, si dicho día no fuera un Día Hábil, el primer Día Hábil inmediatamente siguiente.

**"Fecha de Vencimiento Máxima del CDS"** (*Final Termination Date*) significa el día (o si no fuera Hábil, el primer Día Hábil inmediatamente siguiente) en que se cumplan veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Vencimiento Inicial del CDS, salvo que dicha Fecha de Vencimiento

Inicial del CDS sea la Fecha de Liquidación Anticipada Obligatoria del Fondo, en cuyo caso la Fecha de Vencimiento Máxima del CDS será también dicha Fecha de Liquidación Anticipada Obligatoria.

**"Fecha de Vencimiento Opcional del CDS"** (*Optional Termination Date*) significa la Fecha de Amortización designada, en su caso y a su entera discreción, por la Contraparte por razón del acaecimiento de un Supuesto de Vencimiento Anticipado Opcional.

**"Fecha de Vencimiento Prevista del CDS"** (*Scheduled Termination Date*) el día 20 de agosto de 2055.

**"Fecha de Verificación"** (*Verification Date*) significa, en relación con cada Derecho de Crédito Liquidado: (a) si dicho Derecho de Crédito Liquidado es un Derecho de Crédito Verificable Final, la fecha en que la correspondiente Notificación de Verificación se entregue a la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo; y (b) si dicho Derecho de Crédito Liquidado no es un Derecho de Crédito Verificable Final, la fecha en que hayan tenido lugar las Fechas de Verificación de todos los Derechos de Crédito Seleccionados Finales de la Remesa Final a la que dicho Derecho pertenezca; y (c) en cualquier otro caso (singularmente cuando el Derecho de Crédito Liquidado no sea un Derecho de Crédito Verificable Final y no existan Derechos de Crédito Seleccionados Finales por ser el Importe Vivo del Tramo de Primera Pérdida superior a cero (0)): la Fecha de Conclusión de Liquidación.

**"Fecha de Verificación Final"** significa la Fecha de Amortización coincidente con, o inmediatamente siguiente a, el primer día en que todos los Derechos de Crédito Pendientes de Liquidación hayan devenido Derechos de Crédito Verificados y/o ya no puedan cumplirse los Requisitos de Pago respecto de ninguno de dichos Derechos.

**"Fecha Relevante"** significa, según sea el caso y a los solos efectos del supuesto de Liquidación Anticipada del Fondo previsto en el apartado (iii) de la Estipulación 5.1 de la presente Escritura la Fecha de Vencimiento Prevista del CDS, la Fecha de Vencimiento Anticipado del CDS o la Fecha de Vencimiento Opcional del CDS.

**"Filial"** (*Affiliate*) significa una entidad filial directa o indirecta de la Contraparte que sea una entidad de crédito o un establecimiento financiero de crédito.

**"Fondo"** significa el FONDO DE TITULIZACIÓN PYMES MAGDALENA 2.

**"Fondos Disponibles para Amortización"** significa en relación con cada Fecha de Amortización la menor de las siguientes cantidades:

- (i) el Importe para Amortización del Tramo Protegido, calculado en la Fecha de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Amortización correspondiente; y
- (ii) los Fondos Disponibles (según este término se define en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución) en la Fecha de Amortización correspondiente una vez deducidos los importes aplicados a los conceptos de los puntos 1º a 4º del Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 18.1 de la presente Escritura.

**"Fondos Disponibles para Liquidación"** significa el saldo de la Cuenta de Tesorería en la(s) fecha correspondiente(s) (esto es, cuando tenga lugar la liquidación del Fondo en la Fecha de Vencimiento Legal o en la fecha en la que tenga lugar la Liquidación Anticipada del mismo).

"**Fondos Disponibles**" significa, respecto de cada Fecha de Amortización, el saldo de la Cuenta de Tesorería en la Fecha de Amortización correspondiente.

"**Garantías de Referencia**" (*Reference Collateral*) significa, en relación con cualquier Derecho de Crédito Fallido, cualquier prenda, hipoteca, fianza, aval o cualquier otro tipo de garantía otorgada directa o indirectamente en beneficio del Acreedor de Referencia en garantía del Derecho de Crédito de Referencia.

"**Gastos del Fondo**" (*Issuer Operating Expenses*) significa todos los gastos incurridos por el Fondo, incluyendo, a modo meramente enunciativo, los previstos en la Estipulación 15.4 de la presente Escritura.

"**Grupo de Deudores de Referencia**" significa cada conjunto constituido por los Deudores de Referencia que pertenezcan al mismo grupo consolidado contable, incluidos, en evitación de dudas, los conjuntos constituidos por un solo Deudor de Referencia.

"**Grupo Santander**" significa el conjunto de empresas que forman parte del grupo consolidado contable de Banco Santander, S.A.

"**ICO**" significa el Instituto de Crédito Oficial.

"**Importe Acumulado de Pérdidas del Tramo de Primera Pérdida**" (*Cumulative Threshold Loss Amount*) significa, en relación con cualquier fecha, un importe igual al exceso de todos los Importes de Pérdidas a Imputar al Tramo de Primera Pérdida con signo positivo sobre el valor absoluto de todos los Importes de Pérdidas a Imputar al Tramo de Primera Pérdida con signo negativo, calculados en cada Fecha de Cálculo anterior a, o coincidente con, dicha fecha.

"**Importe Acumulado de Pérdidas del Tramo Protegido**" (*Cumulative Protected Tranche Loss Amount*) significa, en relación con cualquier fecha, un importe igual al exceso de todos los Importes de Pérdidas a Imputar al Tramo Protegido con signo positivo sobre el valor absoluto de todos los Importes de Pérdidas a Imputar al Tramo Protegido con signo negativo, calculados en cada Fecha de Cálculo anterior a, o coincidente con, dicha fecha.

"**Importe Acumulado de Pérdidas del Tramo Senior**" (*Cumulative Senior Tranche Loss Amount*) significa, en cualquier fecha, un importe igual al exceso de todos los Importes de Pérdidas a Imputar al Tramo Senior con signo positivo sobre el valor absoluto de todos los Importes de Pérdidas a Imputar al Tramo Senior con signo negativo, calculados en cada Fecha de Cálculo anterior a, o coincidente con, dicha fecha.

"**Importe Acumulado de Pérdidas Pendientes de Liquidación**" (*Cumulative Unmatured Losses*) significa, en relación con cualquier fecha, un importe igual a: (a) la suma de todos los Importes Nocionales Fallidos de los Derechos de Crédito Pendientes de Liquidación menos (b) la suma de todos los Importes Iniciales de Pérdidas correspondientes a tales Derechos, a dicha fecha.

"**Importe Acumulado por Amortizaciones del Tramo de Primera Pérdida**" (*Cumulative Threshold Amortisation Amount*) significa, en relación con cualquier fecha, un importe igual a la suma de todos los Importes para Amortización del Tramo de Primera Pérdida calculados en cada Fecha de Cálculo anterior a, o coincidente con, dicha fecha.

"**Importe Acumulado por Amortizaciones del Tramo Protegido**" (*Cumulative Protected Tranche Amortisation Amount*) significa, en cualquier fecha, un importe igual a la suma de

todos los Importes para Amortización del Tramo Protegido calculados en cada Fecha de Cálculo anterior a, o coincidente con, dicha fecha.

**"Importe Acumulado por Amortizaciones del Tramo Senior"** (*Cumulative Senior Tranche Amortisation Amount*) significa, en cualquier fecha, un importe igual a la suma de todos los Importes para Amortización del Tramo Senior calculados en cada Fecha de Cálculo anterior a, o coincidente con, dicha fecha.

**"Importe de Alineación"** (*Securitisation Alignment Amount*) significa, en relación con una Titulización y cualquier fecha, un importe igual a la suma del principal pendiente de reembolso de cada Derecho de Crédito de Referencia cuyo Acreedor de Referencia en esa fecha sea el Emisor de Titulización en cuestión

**"Importe de Ajuste por Pérdidas"** (*Credit Protection Adjustment Amount*) significa, en relación con cada Derecho de Crédito Liquidado, un importe (con signo positivo o negativo) igual a la diferencia entre (a) el Importe de Pérdidas Liquidadas y (b) el Importe Inicial de Pérdidas de dicho Derecho.

**"Importe de Pérdidas a Imputar al Tramo de Primera Pérdida"** (*Threshold Loss Allocation*) significa en relación con cada Fecha de Cálculo:

- (a) si el Ajuste de Pérdidas del Periodo en Curso es una cantidad con signo positivo: un importe igual a la menor de las cantidades siguientes:
  - (i) dicho Ajuste de Pérdidas del Periodo en Curso; y
  - (ii) el Importe Vivo del Tramo de Primera Pérdida a dicha Fecha de Cálculo antes de efectuar cualquier ajuste a dicho Importe que deba realizarse en dicha Fecha de Cálculo; o
- (b) si el Ajuste de Pérdidas del Periodo en Curso es una cantidad con signo negativo; un importe con signo negativo igual a la menor de las cantidades siguientes:
  - (i) lo mayor de (A) cero y (B) el valor absoluto de dicho Ajuste de Pérdidas del Periodo en Curso menos la suma del valor absoluto del Importe de Pérdidas a Imputar al Tramo Senior y del valor absoluto del Importe de Pérdidas a Imputar al Tramo Protegido en esa Fecha de Cálculo; y
  - (ii) el Importe Acumulado de Pérdidas del Tramo de Primera Pérdida a la fecha inmediatamente anterior a dicha Fecha de Cálculo.

**"Importe de Pérdidas a Imputar al Tramo Protegido"** (*Aggregate Seller Payment*): significa en relación con cada Fecha de Cálculo:

- (a) si el Ajuste de Pérdidas del Periodo en Curso es una cantidad con signo positivo: un importe igual a la menor de las cantidades siguientes:
  - (i) lo mayor de (A) cero y (B) el importe de dicho Ajuste de Pérdidas del Periodo en Curso menos el Importe de Pérdidas a Imputar al Tramo de Primera Pérdida en dicha Fecha de Cálculo; y
  - (ii) el Importe Vivo del Tramo Protegido a dicha Fecha de Cálculo antes de efectuar cualquier ajuste a dicho Importe que deba realizarse en dicha Fecha de Cálculo; o

- (b) si el Ajuste de Pérdidas del Periodo en Curso es una cantidad con signo negativo: un importe con signo negativo igual a la menor de las cantidades siguientes:
  - (i) lo mayor de (A) cero y (B) el valor absoluto del Ajuste de Pérdidas del Periodo en Curso menos el valor absoluto del Importe de Pérdidas a Imputar al Tramo Senior en dicha Fecha de Cálculo; y
  - (ii) el Importe Acumulado por Pérdidas del Tramo Protegido a la fecha inmediatamente anterior a dicha Fecha de Cálculo.

**"Importe de Pérdidas a Imputar al Tramo Senior"** (*Senior Tranche Loss Allocation*) significa en relación con cada Fecha de Cálculo:

- (a) si el Ajuste de Pérdidas del Periodo en Curso es una cantidad con signo positivo, un importe igual a la menor de las cantidades siguientes:
  - (i) lo mayor de (A) cero y (B) el Ajuste de Pérdidas del Periodo en Curso menos la suma del Importe de Pérdidas a Imputar al Tramo de Primera Pérdida y del Importe de Pérdidas a Imputar al Tramo Protegido en dicha Fecha de Cálculo; y
  - (ii) el Importe Vivo del Tramo Senior a dicha Fecha de Cálculo antes de efectuar cualquier ajuste a dicho Importe que deba realizarse en dicha Fecha de Cálculo); o
- (b) si el Ajuste de Pérdidas del Periodo en Curso es una cantidad con signo negativo, un importe con signo negativo igual a la menor de las cantidades siguientes:
  - (i) el valor absoluto de Ajuste de Pérdidas del Periodo en Curso; y
  - (ii) el Importe Acumulado de Pérdidas del Tramo Senior en el día inmediatamente anterior a dicha Fecha de Cálculo.

**"Importe de Pérdidas Acumuladas"** (*Cumulative Credit Losses*) significa, en relación con cualquier fecha, un importe igual a la suma de (a) todos los Importes Iniciales de Pérdidas y (b) todos los Importes de Ajustes por Pérdidas con signo positivo, a dicha fecha.

**"Importe de Pérdidas Liquidadas"** (*Worked Out Credit Protection Amount*) significa:

- (a) en relación con un Derecho de Crédito Liquidado que no sea un Derecho de Crédito Subsanoado, un importe igual a:
  - (i) el Importe Nocial Fallido de dicho Derecho de Crédito; *menos*
  - (ii) las Recuperaciones Totales de dicho Derecho; y
- (b) en relación con un Derecho de Crédito Liquidado que sea un Derecho de Crédito Subsanoado: cero (0).

**"Importe Inicial de la Cartera de Referencia"** (*Initial Reference Portfolio Amount*) significa dos mil quinientos millones de Euros (2.500.000.000 €).

**"Importe Inicial de Pérdidas"** (*Initial Credit Protection Amount*) significa, respecto de cada Derecho de Crédito Fallido, un importe calculado por la Contraparte gual al producto del Importe Nocional Fallido y el LGD Regulatorio aplicable a dicho Derecho de Crédito Fallido.

**"Importe Inicial del Tramo de Primera Pérdida"** (*Initial Threshold Amount*) significa veintitrés millones setecientos mil (23.700.000€), equivalente a, con redondeo al segundo decimal, el uno por ciento (1%) del Importe Protegido Inicial de la Cartera de Referencia.

**"Importe Inicial del Tramo Protegido"** (*Initial Protected Tranche Amount*) significa ciento sesenta y seis millones trescientos mil Euros (166.300.000 €), equivalente a, con redondeo al segundo decimal, el siete por ciento (7%) del Importe Protegido Inicial de la Cartera de Referencia.

**"Importe Inicial del Tramo Senior"** (*Initial Senior Tranche Amount*) significa dos mil ciento ochenta y cinco millones Euros (2.185.000.000€), equivalente al noventa y dos por ciento (92%) del Importe Protegido Inicial de la Cartera de Referencia.

**"Importe Nocional Agregado"** significa el Importe Nocional de todos los Derechos de Crédito de Referencia relativos a un mismo Grupo de Deudores de Referencia

**"Importe Nocional de los Derechos de Crédito de Referencia"** (*Reference Obligation Notional Amount*) significa, para cada Derecho de Crédito de Referencia, el importe en Euros especificado en el Registro de Referencia bajo la columna titulada "RONA", en el entendido de que dicho importe no podrá exceder en ningún caso de la exposición del Acreedor de Referencia bajo dicho Derecho de Crédito de Referencia en la Fecha de Elegibilidad correspondiente.

**"Importe Nocional Fallido"** (*Defaulted Notional Amount*) significa, en relación con cada Derecho de Crédito Fallido, un importe igual al menor de los importes siguientes (a) el Importe Nocional Protegido de dicho Derecho; y (b) el noventa y cinco por ciento (95%) del principal pendiente de reembolso de dicho Derecho al que el Acreedor de Referencia estaba expuesto en la Fecha de Determinación del Evento correspondiente.

**"Importe Nocional Máximo de la Cartera de Referencia"** (*Maximum Reference Portfolio Notional Amount*) significa, en cualquier fecha, un importe igual al Importe Inicial de la Cartera de Referencia menos la suma de: (i) todos los Importes de Pérdidas Liquidadas, (ii) el Importe Nocional de todos los Derechos de Crédito Pendientes de Liquidación y (iii) la suma del Importe Acumulado por Amortizaciones del Tramo de Primera Pérdida, el Importe Acumulado por Amortizaciones del Tramo Protegido y el Importe Acumulado por Amortizaciones del Tramo Senior, a dicha fecha.

**"Importe Nocional Protegido de la Cartera de Referencia"** (*Protected Reference Portfolio Notional Amount*) significa, en cualquier fecha, el menor de los importes siguientes: (i) el Importe Protegido Inicial de la Cartera de Referencia y (ii) la suma del Importe Nocional Protegido de los Derechos de Crédito de Referencia incluidos en la Cartera de Referencia a dicha fecha.

**"Importe Nocional Protegido de los Derechos de Crédito de Referencia"** (*Protected Reference Obligation Notional Amount*) significa, en relación con cada Derecho de Crédito de Referencia, el importe en Euros especificado en el Registro de Referencia bajo la columna titulada "PRONA", en el entendido de que dicho importe será igual al 95% del Importe

Nocional de dicho Derecho de Crédito de Referencia en la Fecha de Elegibilidad correspondiente.

**"Importe Nocional Vivo de la Cartera de Referencia"** (*Reference Portfolio Notional Amount*) significa la suma del Importe Nocional de los Derechos de Crédito de Referencia que integren la Cartera de Referencia en cada momento (incluyendo, en evitación de dudas, el Importe Nocional de los Derechos de Crédito Pendientes de Liquidación).

**"Importe para Amortización de la Cartera"** (*Portfolio Amortisation Amount*) significa:

- (a) en relación con cada Fecha de Amortización anterior a, o coincidente con, la Última Fecha de Recarga: el importe determinado por la Contraparte a su entera discreción (en el entendido de que dicho importe no podrá exceder en ningún caso del importe del Exceso Disponible en dicha Fecha de Amortización; y
- (b) en relación con cada Fecha de Amortización posterior a la Última Fecha de Recarga, el importe de la suma de todas las Reducciones/Exclusiones que hayan ocurrido durante el Periodo de Cálculo inmediatamente anterior a dicha Fecha de Amortización anterior, en el entendido de que a estos efectos exclusivamente se entenderá que el primer Periodo de Cálculo comienza en la Fecha de Corte (inclusive).

**"Importe para Amortización del Tramo de Primera Pérdida"** (*Threshold Amortisation Amount*) significa, en relación con cada Fecha de Amortización, la mayor de las cantidades siguientes:

- (i) cero (0); y
- (ii) un importe igual al Importe para Amortización de la Cartera (*Portfolio Amortisation Amount*) en esa Fecha de Amortización menos la suma del Importe Vivo del Tramo Senior y del Importe Vivo del Tramo Protegido a la fecha inmediatamente anterior a dicha Fecha de Amortización

**"Importe para Amortización del Tramo Protegido"** (*Protected Tranche Amortisation Amount*) significa, en relación con cada Fecha de Amortización:

- (a) si a dicha Fecha de Amortización (inclusive) no ha tenido lugar un Evento de Subordinación: un importe igual al producto de:
  - (i) el Importe para Amortización de la Cartera en esa Fecha de Amortización; y
  - (ii) la mayor de las cantidades siguientes:
    - (A) cero (0); y
    - (B) el Importe Vivo del Tramo Protegido a la fecha inmediatamente anterior a dicha Fecha de Amortización dividido entre la suma del Importe Vivo del Tramo Protegido y el Importe Vivo del Tramo Senior a la fecha inmediatamente anterior a dicha Fecha de Amortización; o
- (b) si con anterioridad a, o en, dicha Fecha de Amortización ha tenido lugar un Evento de Subordinación: la mayor de las cantidades siguientes:
  - (i) cero; y

- (ii) el Importe para Amortización de la Cartera en esa Fecha de Amortización menos el Importe Vivo del Tramo Senior a la fecha inmediatamente anterior a dicha Fecha de Amortización.

**"Importe para Amortización del Tramo Senior"** (*Senior Tranche Amortisation Amount*) significa, en relación con cada Fecha de Amortización:

- (a) si a dicha Fecha de Amortización (inclusive) no ha tenido lugar un Evento de Subordinación, un importe igual al producto de:
  - (i) el Importe para Amortización de la Cartera en esa Fecha de Amortización; y
  - (ii) la mayor de las cantidades siguientes:
    - (A) cero (0); y
    - (B) el Importe Vivo del Tramo Senior a la fecha inmediatamente anterior a dicha Fecha de Amortización dividido entre la suma del Importe Vivo del Tramo Protegido y el Importe Vivo del Tramo Senior a la fecha inmediatamente anterior a dicha Fecha de Amortización; o
- (b) si en, o antes de, dicha Fecha de Amortización ha tenido lugar un Evento de Subordinación: la menor de las cantidades siguientes:
  - (i) el Importe para Amortización de la Cartera en esa Fecha de Amortización; y
  - (ii) el Importe Vivo del Tramo Senior a la fecha inmediatamente anterior a dicha Fecha de Amortización.

**"Importe Protegido Inicial de la Cartera de Referencia"** (*Protected Reference Portfolio Amount*): significa dos mil trescientos setenta y cinco millones de Euros (2.375.000.000€), (equivalente al 95% del Importe Inicial de la Cartera de Referencia).

**"Importe Vivo del Tramo de Primera Pérdida"** (*Threshold Amount*) significa, en relación con cualquier fecha, la mayor de las cantidades siguientes: (i) cero (0), y (ii) el Importe Inicial del Tramo de Primera Pérdida menos la suma del Importe Acumulado de Pérdidas del Tramo de Primera Pérdida y del Importe Acumulado por Amortizaciones del Tramo de Primera Pérdida a dicha fecha.

**"Importe Vivo del Tramo Protegido"** (*Protected Tranche Amount*) significa, en relación con cualquier fecha, la mayor de las cantidades siguientes: (i) cero (0), y (ii) el Importe Inicial del Tramo Protegido menos la suma del Importe Acumulado de Pérdidas del Tramo Protegido y el Importe Acumulado por Amortizaciones del Tramo Protegido a dicha fecha.

**"Importe Vivo del Tramo Senior"** (*Senior Tranche Amount*) significa, en relación con cualquier fecha, la mayor de las cantidades siguientes: (i) cero (0), y (ii) el Importe Inicial del Tramo Senior menos la suma del Importe Acumulado de Pérdidas del Tramo Senior y el Importe Acumulado por Amortizaciones del Tramo Senior a dicha fecha.

**"Importe Vivo"** significa, el Importe Vivo del Tramo de Primera Pérdida, el Importe Vivo del Tramo Protegido y/o, según sea el caso, Importe Vivo del Tramo Senior.

**"Importes de Pérdidas Liquidadas"** (*Worked Out Credit Protection Amounts*) significa:

- (a) en relación con un Derecho de Crédito Liquidado que no sea un Derecho de Crédito Subsanaado, un importe igual a:
  - (i) el Importe Nocial Fallido de dicho Derecho de Crédito; *menos*
  - (ii) las Recuperaciones Totales de dicho Derecho; y
- (b) en relación con un Derecho de Crédito Liquidado que sea un Derecho de Crédito Subsanaado: cero (0).

**"Inclusión Incorrecta"** (*False Addition*) significa, aquellos supuestos en que la Contraparte llegara a tener conocimiento de que:

- (i) algún Derecho de Crédito de Referencia Inicial no cumplía los Requisitos Individuales a la Fecha de Corte;
- (ii) se ha producido una Recarga sin haberse cumplido los Requisitos de Recarga; o
- (iii) se ha producido una Sustitución sin haberse cumplido los Requisitos de Sustitución,

**"Incumplimiento de Pago Potencial"** (*Potential Failure to Pay*) significa el impago, a la fecha de su vencimiento respectivo, por un Deudor de Referencia de cualesquiera cantidades exigibles en virtud de un Derecho de Crédito de Referencia de conformidad con los términos del mismo vigentes en dicha fecha, sin tener en consideración a estos efectos ningún periodo de gracia ni ninguna condición suspensiva para el comienzo de un periodo de gracia, aplicable a dicho Derecho de Crédito de Referencia.

**"Incumplimiento de Pago"** (*Failure to Pay*) significa el impago, a la fecha de su vencimiento respectivo, por un Deudor de Referencia de cualesquiera cantidades exigibles por cualquier concepto (ya sea principal, intereses, comisiones, gastos u otros) en virtud del Derecho de Crédito de Referencia correspondiente de conformidad con los términos del mismo vigentes a dicha fecha, salvo que dicho incumplimiento haya sido subsanaado dentro de los noventa (90) días siguientes a dicha fecha de vencimiento.

**"Información para Inversores"** significa la información detallada en el Anexo VI de esta Escritura.

**"Informe de la Cartera de Referencia"** (*Reference Portfolio Report*) significa el informe que la Contraparte deberá remitir al Fondo, no más tarde del quinto día inmediatamente posterior a cada Fecha de Amortización, con el contenido descrito en la Estipulación 16.1.2 de la presente Escritura.

**"Informe de la Fecha de Amortización"** (*Settlement Date Report*) significa el informe que la Sociedad Gestora pondrá a disposición de la Contraparte, el Agente de los Pagos, los tenedores de los Bonos, MARF e Iberclear, no más tarde del décimo día inmediatamente posterior a cada Fecha de Amortización, con el contenido descrito en la Estipulación 16.2 de la presente Escritura.

**"Informe de Verificación"** (*Verification Report*) significa el informe que la Sociedad Gestora deberá recibir de los Auditores Independientes, no más tarde del vigésimo Día Hábil siguiente a cada Fecha de Recarga, con el contenido descrito en la Estipulación 7.4 de la presente Escritura.

**"Informe de Verificación Inicial"** (*Initial Verification Report*) significa el informe que la Sociedad Gestora deberá recibir de los Auditores Independientes, no más tarde del vigésimo Día Hábil siguiente a la Fecha de Constitución, con el contenido descrito en la Estipulación 7.4 de la presente Escritura.

**"Investment Company Act"** significa la *Investment Company Act of 1940* de los Estados Unidos de América, tal y como ésta haya sido modificada.

**"Ley 5/2015"** significa la Ley 5/2015, de 27 de abril, de Fomento de la Financiación Empresarial.

**"LGD Regulatorio"** (*Regulatory Capital LGD*) significa, en relación con un Derecho de Crédito Fallido, la cifra del coeficiente de la "pérdida en caso de impago" (*loss given default*) (según se define este término en el artículo 4.1.55 del CRR), empleado por la Contraparte a efectos del cálculo de sus requisitos prudenciales de capital bajo el CRR inmediatamente antes de la Fecha de Determinación del Evento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el epígrafe 4.1 de la Estipulación 6.1.6 de la presente Escritura.

**"Liquidación Anticipada del Fondo"** significa la liquidación anticipada del Fondo prevista en la Estipulación 5.1 de la presente Escritura.

**"Liquidación Anticipada Obligatoria"** significa la Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad con el apartado (iv) de la Estipulación 5.1 de la presente Escritura en el supuesto previsto en el artículo 33 de la Ley 5/2015.

**"Marco Revisado de Titulización"** (*Revised Securitisation Framework*) significa:

- (a) el Reglamento (UE) 2017/2401 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2017 por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 575/2013 sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión; y
- (b) el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2017 por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) n°1060/2009 y (UE) n° 648/2012.

**"Muestra Inicial"** significa cada una de las muestras de los Derechos de Crédito Reclamados que los Auditores Independientes deben verificar de conformidad con lo previsto en el epígrafe (3) la Estipulación 6.1.6 de la presente Escritura.

**"Muestra Final"** significa cada una de las muestras de los Derechos de Crédito Liquidados que los Auditores Independientes deben verificar de conformidad con lo previsto en la Estipulación 6.1.8 de la presente Escritura.

**"Non-U.S. Person"** significa una persona que no es una *U.S. Person* y que se encuentra situada fuera del territorio de los Estados Unidos de América.

**"Notificación de Evento de Crédito Potencial"** (*Potential Credit Event Notice*) significa una notificación por escrito relativa al acaecimiento de un Incumplimiento de Pago Potencial respecto de un Derecho de Crédito de Referencia y enviada por la Contraparte a la Sociedad

Gestora, en nombre del Fondo, conforme a lo dispuesto en el epígrafe (2) de la Estipulación 6.1.6 de la presente Escritura.

**"Notificación de Evento de Crédito"** (*Credit Event Notice*) significa una notificación irrevocable por escrito relativa al acaecimiento de un Evento de Crédito respecto de un Derecho de Crédito de Referencia y enviada por la Contraparte a la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, y al Agente de Cálculo con el contenido y requisitos descritos en el epígrafe (2) de la Estipulación 6.1.6 de la presente Escritura.

**"Notificación de los Auditores"** (*Accountants' Notice*) significa la notificación de los Auditores Independientes dirigida a la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, en la que se valide, en relación con un Derecho de Crédito Verificable Inicial, los extremos previstos en el epígrafe (3) de la Estipulación 6.1.6 de la presente Escritura.

**"Notificación de Verificación"** (*Verification Notice*) significa la notificación de los Auditores Independientes en la que se verifique el cálculo del Importe de Ajuste por Pérdidas (y de cada una de las partidas que componen el mismo) relativo a un Derecho de Crédito Verificable Final conforme a lo dispuesto en la Estipulación 6.1.8 de la presente Escritura.

**"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación"** significa el orden de prelación de pagos descrito en la Estipulación 18.3 de la presente Escritura.

**"Orden de Prelación de Pagos Ordinario"** significa el orden de prelación de pagos descrito en la Estipulación 18.1 de la presente Escritura.

**"Pagos Brutos del Fondo"** (*Seller Payments*) significa, en relación con cada Derecho de Crédito Fallido: (i) el Importe Inicial de Pérdidas y el (ii) Importe de Ajuste por Pérdidas, calculados de conformidad con las reglas previstas en el epígrafe (4) de la Estipulación 6.1.6 de la presente Escritura.

**"PD"** significa, en relación con cualquier Derecho de Crédito de Referencia, la "probabilidad de incumplimiento" según se define este término en el artículo 4.1(54) del CRR (en el entendido de que la PD se determinará atendiendo no sólo al Deudor de Referencia sino asimismo a cualquier proveedor de cobertura y, consiguientemente, será el valor más bajo de los que individualmente correspondan a cada uno de aquéllos).

**"Periodo de Cálculo"** (*Calculation Period*) significa, en relación con cada Fecha de Cálculo, el periodo comprensivo de los tres meses naturales anteriores a aquél en que tiene lugar dicha Fecha de Cálculo o, en el caso del primer Periodo de Cálculo, el periodo transcurrido desde la Fecha de Desembolso (inclusive) hasta el primer día del mes natural en que tenga lugar la primera Fecha de Cálculo (exclusive).

**"Periodo de Devengo de Interés"** significa cada periodo en que se divide la duración de la emisión de Bonos a efectos del devengo de intereses y que comprende los días transcurridos entre cada Fecha de Amortización, incluyéndose en cada Período de Devengo de Interés la Fecha de Amortización inicial y excluyéndose la Fecha de Amortización final.

**"Periodo de Entrega de Notificaciones"** (*Notice Delivery Period*) significa el periodo que comienza en la Fecha de Desembolso y termina en la Fecha de Vencimiento Inicial del CDS (ambas inclusive), en el entendido de que, si la Contraparte hubiera entregado a la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, una Notificación de Evento de Crédito Potencial en relación con uno o más Derechos de Crédito de Referencia antes de la Fecha de Vencimiento Inicial del

CDS (o, de ocurrir antes, de la Fecha de Vencimiento Definitiva del CDS), el Periodo de Entrega de Notificaciones para dichos Derechos quedará prorrogado hasta (inclusive) el nonagésimo día posterior a la Fecha de Vencimiento Inicial del CDS (o, si no fuera un Día Hábil, el primer Día Hábil inmediatamente siguiente).

**"Periodo de Liquidación"** (*Work-Out Period*) significa, en relación con un Derecho de Crédito Fallido, el periodo que comienza en la Fecha de Determinación del Evento y concluye en la Fecha de Conclusión de Liquidación de dicho Derecho (ambas inclusive).

**"Periodo de Recarga"** significa el periodo comprendido entre la Fecha de Desembolso y la Última Fecha de Recarga (ambas inclusive).

**"Periodo de Suscripción"** significa el periodo que comenzará a las 10 horas de la mañana de Madrid de la Fecha de Desembolso y concluirá a las doce (12:00) horas del mediodía de Madrid de esa misma fecha.

**"Prestamista Subordinado"** significa Banco Santander en su condición de prestamista bajo el Préstamo Subordinado.

**"Préstamo Subordinado"** significa el contrato de préstamo subordinado, de carácter mercantil, por importe total de setecientos mil (700.000 €) que será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos celebrado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, con Banco Santander, S.A. (como Prestamista Subordinado).

**"Préstamos"** (*Loans*) significa los préstamos, hipotecarios y no hipotecarios, concedidos a pequeñas y medianas empresas (PYMES), incluyendo trabajadores autónomos, y a grandes empresas con domicilio en España (excluyendo empresas que formen parte del Grupo Santander y préstamos sindicados) de los que, a la Fecha de Constitución, se derivan los Derechos de Crédito de Referencia.

**"Procedimientos Acordados"** (*Agreed Upon Procedures*) significa los procedimientos acordados entre la Contraparte y los Auditores Independientes en la Carta de los Auditores.

**"Real Decreto 878/2015"** significa el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial.

**"Recarga"** (*Replenishment*) significa cualquier adición a la Cartera de Referencia de nuevos Derechos de Crédito de Referencia durante el Periodo de Recarga.

**"Recuperaciones"** (*Recoveries*) significa, en relación con un Derecho de Crédito Fallido, la suma de todos los importes siguientes que hayan sido recibidos o aplicados por el Acreedor de Referencia después de la Fecha de Determinación del Evento para el pago del principal adeudado bajo dicho Derecho de Crédito de Referencia:

- (a) cualesquiera importes de principal abonados en relación con dicho Derecho de Crédito de Referencia (o, en el caso de un Derecho de Crédito de Referencia con una garantía personal su correspondiente garantía) por, o por cuenta de, el Deudor de Referencia o su garante;

- (b) cualesquiera cantidades respecto de las cuales el Acreedor de Referencia haya ejercitado con éxito un derecho de compensación frente al Deudor de Referencia correspondiente (o, en su caso, su garante) respecto de cantidades de principal debidas en virtud de dicho Derecho (o, en su caso, su garantía) y/o cualesquiera cantidades respecto de las cuales el Deudor de Referencia de dicho Derecho de Crédito Fallido o su garante hayan ejercitado con éxito un derecho de compensación frente al Acreedor de Referencia de dicho Derecho en relación con cantidades de principal debidas en virtud del mismo o, en su caso, de la garantía correspondiente;
- (c) el producto neto de la venta u otros ingresos derivados de la venta de un Derecho de Crédito de Referencia o derivados de la ejecución de las Garantías de Referencia del mismo (una vez deducido el importe de las comisiones, impuestos, y gastos de ejecución (incluyendo honorarios legales) que proporcionalmente corresponda a la ejecución de un importe del principal del Derecho de Crédito Fallido igual al Importe Nocial Protegido del mismo); y
- (d) cualquier pago por principal recibido por el Acreedor de Referencia en virtud de cualquier otra garantía incluyendo cualesquiera pólizas de seguros,

calculado de conformidad con las reglas previstas a tal efecto en el epígrafe (4.2) de la Estipulación 6.1.6 de la presente Escritura.

**"Recuperaciones Estimadas"** (*Estimated Recoveries*) significa, en relación con un Derecho de Crédito Liquidado por Estimación, un importe igual a la suma de (a) las Recuperaciones que hayan sido recibidas o aplicadas por el Acreedor de Referencia con anterioridad a la Fecha de Conclusión de Liquidación correspondiente y (b) el importe en que el Agente de Calculo estime las eventuales Recuperaciones futuras.

**"Recuperaciones Tardías"** (*Late Recoveries*) significa, en relación con un Derecho de Crédito Liquidado, todas las Recuperaciones recibidas por el Acreedor de Referencia con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Definitiva del CDS que no hubieran sido tenidas en cuenta en la determinación del Importe de Pérdidas Liquidadas de dicho Derecho.

**"Recuperaciones Totales"** (*Total Recoveries*) significa, en relación con un Derecho de Crédito Liquidado: (a) si dicho Derecho no es un Derecho de Crédito Liquidado por Estimación: la suma de todas las Recuperaciones de dicho Derecho; y (b) si dicho Derecho es un Derecho de Crédito Liquidado por Estimación: las Recuperaciones Estimadas del mismo.

**"Reducción"** (*Reduction*) significa la reducción del Importe Nocial Protegido de un Derecho de Crédito de Referencia de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 2.3.4.1 de la presente Escritura.

**"Reestructuración"** (*Restructuring*) significa la condonación y/o posposición del pago de principal, intereses o comisiones de un Derecho de Crédito de Referencia que resulte en un ajuste del valor u otro apunte negativo similar (*debit*) en la cuenta de pérdidas y ganancias del Acreedor de Referencia, siempre que dicha condonación y/o posposición y dicho ajuste o apunte negativo similar (i) se lleven a cabo: (a) en aplicación de los estándares de diligencia de un prestamista razonable y prudente; y (b) con el propósito de minimizar las pérdidas esperadas en relación con dicho Derecho de Crédito de Referencia, y (ii) tengan lugar en circunstancias en que dicha condonación y/o posposición obedezca directa o indirectamente a un deterioro de la solvencia o situación financiera del Deudor de Referencia.

"**Registro de Referencia**" (*Reference Register*) significa el registro mantenido por la Contraparte en relación con la Cartera de Referencia, con el contenido y funcionamiento que se detallan en la Estipulación 16.1.1 de esta Escritura.

"**Reglamentos en Materia de Retención**" significa, conjuntamente, el Reglamento 575/2013, de 26 de junio, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 648/2012; el Reglamento Delegado (UE) No 231/2013 de la Comisión de 19 de diciembre de 2012 y el Reglamento Delegado (UE) 2015/35 de la Comisión de 10 de octubre de 2014.

"**Regulation S**" significa la *Regulation S* de la *U.S. Securities Act of 1933* de los Estados Unidos de América, tal y como ésta haya sido modificada.

"**Remesa Final**" (*Final Batch*) significa cada uno de los conjuntos de Derechos de Crédito Liquidados de entre los que se seleccionarán los Derechos de Crédito Seleccionados Finales, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 6.1.8 de la presente Escritura.

"**Remesa Inicial**" (*Initial Batch*) significa cada uno de los conjuntos de Derechos de Crédito Reclamados de entre los que se seleccionarán los Derechos de Crédito Seleccionados Iniciales, de conformidad con lo previsto en el epígrafe (3) la Estipulación 6.1.6 de la presente Escritura.

"**Requisito Adicional de Pago**" (*Additional Condition to Settlement*) significa la entrega al Fondo de una Notificación de los Auditores respecto de los Derechos de Crédito Verificables Iniciales correspondientes.

"**Requisitos de Pago**" (*Conditions to Settlement*) significa, conjuntamente, la entrega por la Contraparte al Fondo de una Notificación de Evento de Crédito respecto de los Derechos de Créditos Fallidos correspondientes y el cumplimiento del Requisito Adicional de Pago.

"**Requisitos de Recarga**" (*Conditions to Replenishment*) significa los requisitos detallados en el apartado (c) de Estipulación 7.3 de la presente Escritura que los Derechos de Crédito de Referencia Adicionales objeto de una Recarga deben cumplir para su inclusión en la Cartera de Referencia.

"**Requisitos de Sustitución**" (*Conditions to Substitution*) significa los requisitos detallados en el apartado (c) de la Estipulación 7.5 de la presente Escritura que los Derechos de Crédito de Referencia Adicionales objeto de una Sustitución deben que cumplir para su inclusión en la Cartera de Referencia.

"**Requisitos Globales**" (*Portfolio Guidelines*) significa los requisitos detallados en el epígrafe (3) del apartado (c) de Estipulación 7.3 de la presente Escritura.

"**Requisitos Individuales**" (*Eligibility Criteria*) significa los criterios detallados en el epígrafe (3) del apartado (b) de Estipulación 7.1 de la presente Escritura que cada Derecho de Crédito de Referencia debe cumplir en su correspondiente Fecha de Elegibilidad.

"**Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos**" (*Principal Amount Outstanding*) significa el importe de principal de los Bonos pendiente de amortizar en cada momento.

"**Santander**" significa Banco Santander, S.A.

"**Securities Act**" significa la *U.S. Securities Act of 1933* de los Estados Unidos de América, tal y como ésta haya sido modificada.

"**Sociedad Gestora**" significa SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.

"**Supuesto de Interrupción del Periodo de Recarga**" (*Replenishment Stop Event*) significa cada uno de los supuestos cuyo acaecimiento determina la finalización anticipada y definitiva del Periodo de Recarga de conformidad con lo dispuesto en el apartado (b) de la Estipulación 7.3 de la presente Escritura.

"**Supuestos de Vencimiento Anticipado Opcional**" (*Optional Termination Events*) significa el acaecimiento de cualquiera de alguno de los siguientes supuestos:

- (1) cuando en cualquier momento a lo largo de la vida del Fondo, el Importe Nocial Protegido de la Cartera de Referencia sea igual o inferior al diez por ciento (10%) del Importe Protegido Inicial de la Cartera de Referencia; o
- (2) un Evento Regulatorio.

"**Sustitución**" (*Substitution*) significa la adición a la Cartera de Referencia de nuevos Derechos de Crédito de Referencia una vez finalizado el Periodo de Recarga para sustituir los Derechos de Crédito de Referencia o la parte del Importe Nocial Protegido de los mismos objeto de una Reducción/Exclusión como consecuencia de una Inclusión Incorrecta.

"**Tercero**" significa cualquier tercero que no sea la Contraparte, una Filial o un Emisor de Titulización.

"**Tipo de Interés**" (*Interest Rate*) significa el tipo de interés nominal igual a:

- (a) en relación con cualquier Periodo de Devengo de Interés que finalice en una Fecha de Amortización anterior a, o coincidente con, la Fecha de Vencimiento Inicial del CDS (*Initial Termination Date*): un tipo igual a la suma del EURIBOR aplicable en dicho Periodo de Devengo de Interés más el Diferencial (*Spread*); y
- (b) en relación con cualquier Periodo de Devengo de Interés que finalice en una Fecha de Amortización posterior a la Fecha de Vencimiento Inicial del CDS: un tipo igual al EURIBOR aplicable en dicho Periodo de Devengo de Interés;

todo ello en el entendido de que:

- (i) si el tipo así calculado fuera negativo, se considerará que el Tipo de Interés es igual a cero por ciento (0%); y
- (ii) si la Fecha de Vencimiento Inicial del CDS no coincide con una Fecha de Amortización, el Tipo de Interés para el Periodo de Devengo de Interés que finalice en la primera Fecha de Amortización inmediatamente posterior a la Fecha de Vencimiento Inicial del CDS será un tipo porcentual igual a la media ponderada, en función del número de días de dicho Periodo de Devengo de Interés transcurridos, respectivamente, hasta (inclusive) y después de la Fecha de Vencimiento Inicial del CDS, de los dos tipos resultantes de la aplicación de los apartados (a) y (b) anteriores.

"**Titulización**" (*Securitisation*) significa, en relación con un Derecho de Crédito de Referencia cuyo Acreedor de Referencia sea un Emisor de Titulización, la operación de titulización celebrada por dicho Emisor de Titulización.

"**Tramo de Primera Pérdida**" significa el Tramo destinado a absorber las primeras pérdidas que se produzcan en el Importe Nocial Protegido de la Cartera de Referencia.

"**Tramo Protegido**" significa el tramo intermedio destinado a absorber las pérdidas que se produzcan en el Importe Nocial Protegido de la Cartera de Referencia por encima del Tramo de Primera Pérdida.

"**Tramo Senior**" significa el tramo que absorberá las pérdidas que se produzcan en el Importe Nocial Protegido de la Cartera de Referencia por encima de los dos Tramos anteriores.

"**Tramo**" (*Tranche*) significa, según sea el caso, el Tramo de Primera Pérdida, el Tramo Protegido y/o el Tramo Senior

"**Última Fecha de Recarga**" (*Last Replenishment Date*) significa la primera de las siguientes fechas (todas incluidas): (i) el día inmediatamente anterior a la fecha en que tenga lugar un Supuesto de Interrupción del Periodo de Recarga; (ii) la primera Fecha de Amortización inmediatamente siguiente a la fecha en que se cumplan doce (12) meses desde la Fecha de Desembolso; y (iii) el día inmediatamente anterior a la Fecha de Vencimiento Inicial del CDS.

"**U.S. Person**" significa: (a) cualquier "*U.S. Person*" tal y como este término se define en la *Regulation S* de la *Securities Act* de los Estados Unidos de América; o (b) cualquier persona que no sea una "*non-United States person*" tal y como este término se define en la Regla 4.7(a)(iv) promulgada por la *Commodity Futures Trading Commission* bajo la *Commodity Exchange Act of 1936*.